

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 15.064

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Alberto Irazábal Canales, vecino de Villaverde de Trucíos, ha presentado el 20 de Mayo de 1933 una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado la Espina, término del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Espina, situada en dicho paraje, y desde ella, con dirección al Norte, se tomarán 100 metros, clavando la primera estaca; desde ésta, al Oeste, se medirán 200 metros, clavándose la 2.ª estaca; desde ésta, al Sur, se medirán 200 metros, clavándose la 3.ª estaca; desde ésta, al Este, se medirán 200 metros, clavándose la 4.ª estaca, y desde ella, al Norte, se medirán 100 metros, para llegar de nuevo al punto de partida y resultando que esta denuncia está situada en terreno particular. La fuente que se toma como punto de partida no es preciso tocar para hacer los trabajos mineros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 29 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Delegación de Hacienda de Santander

De acuerdo con el artículo 9.º de la Instrucción provisional para el Servicio especial de Vigilancia con destino a la represión del contrabando de cerillas y fósforos, de 20 de Junio de 1908, esta Delegación de Hacienda manifiesta que, de conformidad con lo establecido en la

disposición primera de la Real orden de 26 de Diciembre de 1922, el Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda ha dispuesto nombrar agente de quinta clase del Servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores a D. Manuel Hidalgo Ceballos, con destino en Santander (capital), el cual ha tomado posesión de su cargo con fecha 30 del actual.

Santander, 31 de Mayo de 1933.—El delegado de Hacienda, P. S., Emilio Herrán.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN NUEVO POLVORÍN

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado la autorización para construir un nuevo polvorín, solicitado por la S. A. Cementos Alfa, en el paraje denominado «Estraparda», del término de Valdeolea, para almacenar explosivos con destino a los trabajos de arranque en sus canteras.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en el término de 20 días, en el Gobierno civil, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 1.º de Junio de 1933.—El ingeniero-jefe, J. Mazarrasa.

AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE NUEVO POLVORÍN

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha decretado, con fecha de hoy, previo informe de la Jefatura de Minas, la autorización de empleo del nuevo polvorín construido por D. Eleuterio López Muñiz en término de Adarzo, Ayuntamiento de Santander, para los trabajos de las canteras que en Peñacastillo explota dicho señor.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 2 de Junio de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de las carreteras de Fuente del Francés a Villaverde de Pontones, kilómetros 0,500 al 3, y Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 5, cuyo contratista es D. José Cabarga, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de Entrambasaguas, Ribamontán al Monte y Ribamontán al Mar, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Cereceda a Laredo, kilómetro 80, y Espinosa de los Monteros a Ramales, kilómetros 13 al 17, cuyo contratista es D. Antonio Trueba Trecha, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de Ampuero, Ramales y Soba, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 31 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Hoznayo a Riva, kilómetros 10 al 13 y 17 al 22, cuyo contratista es D. Antonio Trueba Trecha, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de Solórzano y Ruesga, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Manuel Cano Sañudo ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Pas, por el que se creó una segunda plaza de médico inspector municipal de

Sanidad, adjudicándosela interinamente a D. Víctor Arenal Gómez.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Mayo de 1933.—El presidente, Juan Muñoz.

598

Asociación de Jurados Mixtos de Trabajo de Santander

Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Industrias de la Madera (Sección de Aserraduras mecánicas) en el pleno celebrado por el mismo el día 29 de Mayo de 1933.

Primera.—Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todas las industrias de aserrería y almacenes de madera establecidos, o que puedan establecerse, en la provincia, durante el período de vigencia de aquéllas.

Segunda.—El personal de las industrias a que las presentes bases se refieren se clasificarán en las siguientes categorías:

Operarios de máquina: Los que el patrono ponga al frente de las máquinas con carácter permanente y que, aun efectuando el trabajo inferior a su categoría, seguirán devengando el jornal que les corresponda como operarios de máquinas.

Ayudantes: Los que, como su nombre indica, a juicio de los patronos, ayuden en su trabajo a los operarios de máquina. Cuando estos ayudantes sustituyan a los oficiales, percibirán los salarios correspondientes a estos últimos.

El personal que antecede será mayor de 20 años.

Aprendices y pinches: Los empleados en dichas industrias, menores de 20 años.

Peones de almacén: Se entenderá por tales los destinados exclusivamente al manejo y clasificación de las maderas.

Mozos de almacén: Los que, además de realizar las faenas de los anteriores, estén capacitados, a juicio de los patronos, para servir los pedidos.

Los mozos de almacén entrarán en la composición total de peones y mozos, en cada casa, en proporción que no exceda de 20 por 100; quedando, en todo caso, facultado el patrono para tener un mozo de almacén, cualquiera que sea la composición total del personal.

Tercera.—La organización y régimen de trabajo en las industrias es de la exclusiva competencia de los patronos y de sus representantes autorizados en cada sección.

Cuarta.—Se establecen como jornales mínimos, durante la vigencia de estas bases, los siguientes:

En la capital:

Machihembradores, aserradores, carpinteros mecánicos y afiladores, 11,50 pesetas.

Ayudantes, 9.

Mozos y peones, 10.

Aprendices de entrada, a los 14 años, 4.

Alcanzando aumentos anuales de 0,50 pesetas, hasta llegar a la edad de 20 años, con salario de 7.

En las fábricas de la provincia que importen madera del Báltico, pinotea y maderas finas exóticas, abonarán los

mismos jornales anteriormente señalados para la capital.

Las demás industrias de la provincia que no sean importadoras abonarán los jornales anteriormente expresados, reducidos en un 28 por 100.

Las industrias que en la capital o en la provincia se dediquen exclusivamente a la preparación y venta de envases tendrán las dos siguientes categorías de personal, con los jornales mínimos que también se expresan:

Aprendices desde 14 años, con jornal de 3 pesetas.

Aumentándoseles, anualmente, 0,50 pesetas, hasta llegar a los 20 años con jornal tope de 6.

Peones de más de 20 años, con jornal mínimo de 7.

Cuando el aprendiz, en cualquiera de las industrias a que afectan estas bases, ingrese con edad superior a la mínima de 14 años, le será aplicado el jornal básico, incrementado con los aumentos anuales que por su edad le corresponda.

Quinta.—Los salarios indicados en la base anterior se refieren a la remuneración por día de trabajo y jornada de ocho horas. Cuando circunstancias especiales así lo impongan, podrá reducirse la jornada a cuatro horas, sufriendo idéntica reducción el salario día.

Sexta.—El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de las fábricas, inmediatamente después de terminada la faena del sábado, contra recibo subscripto por el interesado.

Séptima.—Los obreros tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

Octava.—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas necesariamente entre las siete y media de la mañana y las ocho de la tarde.

Cuando imperiosas necesidades del trabajo lo exijan, podrá ser computada la jornada diaria de ocho horas por la de 48 semanales, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda de nueve horas por día, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de Jornada máxima de trabajo.

Novena.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de las 48 que comprende la jornada máxima legal.

Décima.—Serán horas nocturnas las que excedan de los términos comprendidos para la jornada en la base octava.

Undécima.—No se podrá trabajar horas extraordinarias con carácter de continuidad, siempre que dentro de la misma casa haya personal suspendido.

Duodécima.—El número de horas extraordinarias trabajadas no podrá exceder de 50 en un mes y de 240 al año.

Décimatercera.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jornada máxima, las dos primeras horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal; siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras horas extraordinarias nocturnas o trabajadas en domingo.

En las industrias donde por concesión anterior vengan rigiendo recargos superiores a los legales, se considerarán aquéllos subsistentes.

Décimacuarta.—Cuando aparte de las fiestas señaladas en la base 16, en una industria convengan los patronos y una mayoría del personal, vacar durante alguna otra, las horas perdidas por tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que, por virtud de esta obligación se trabajen más de 50 horas a la semana.

Décimaquinta.—En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical; pero si excepcionalmente y por circunstancias de carácter transitorio hubiere de trabajarse en domingo, el personal que tal hiciere gozará durante la misma semana de un descanso de 24 horas consecutivas.

Décimasexta.—Serán fiestas las impuestas por el Gobierno de la República y por los Ayuntamientos de cada término: 1.º de Mayo, 14 de Abril, 1.º de Enero, 25 de Diciembre, 12 de Octubre y 25 de Julio, todas ellas sin derecho a retribución.

Décimaséptima.—Los patronos tendrán absoluta libertad de admisión de personal en sus fábricas y almacenes, quedando obligados a que los obreros de nuevo ingreso estén inscritos en el censo profesional que a tal efecto confeccionará el Jurado Mixto.

Décimoctava.—Las admisiones tendrán carácter circunstancial o permanente. En las primeras estará limitado el plazo de contratación, por las necesidades del trabajo que motivó la admisión.

En las segundas existirá un período de prueba de ocho semanas, durante el cual, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin otro requisito, en cualquier momento.

Una vez vencido dicho período, el contrato continuará por plazo indefinido, atemperándose las partes para su rescisión o suspensión a lo que dispone las bases correspondientes.

El operario ingresado en estas condiciones deberá exigir del patrono un comprobante que acredite su condición de obrero permanente.

Décimanovena.—El personal que trabaje temporalmente será suspendido o despedido sin previo aviso, no obstante lo cual, será obligación del patrono, cuando suspenda obreros, avisarles a la terminación del tajo al concluir la jornada con el fin de que no pueda perder ocasión de comparecer en otros tajos al empezar las horas reglamentarias de principio de jornada.

Vigésima.—Las suspensiones del personal fijo serán anunciadas con ocho días de anticipación, colocándose anuncios en el interior de las fábricas y almacenes.

Estas suspensiones se harán en orden inverso a la antigüedad dentro de cada especialidad, siendo efectuadas las readmisiones en orden inverso a las suspensiones.

Vigésimaprimerá.—Para los operarios de máquinas se establecerán tantas especialidades como máquinas distintas haya. En caso de suspensión o despido, se harán por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad, siempre que los que por antigüedad continúen posean la competencia necesaria. Para cumplir esto, el patrono fijará unas listas en sitio visible con los nombres y fechas de entrada en la fábrica de cada obrero, para que puedan ser examinadas por los trabajadores de la misma, al objeto de posibles reclamaciones.

Los ayudantes serán despedidos o suspendidos por rigurosa orden inverso a la antigüedad.

En estos casos de suspensión el patrono podrá emplear indistintamente a los obreros que queden en el trabajo en cualquiera máquina de la especialidad a que pertenezca.

Vigésimasegunda.—Se consideran normales los despidos y, por consiguiente, no llevarán derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezca a algunas de las siguientes causas:

A) Mutuo acuerdo de las partes.

B) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la

personalidad contratante, si no hay representante legal que que continúe la industria o el trabajo.

C) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

D) Cualquiera de las justas causas que, en favor del patrono, prevé la condición sexta de dicho cuerpo legal.

Vigésimatercera.—Dará lugar a aviso con una semana de anticipación e indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período, los despidos con motivo:

A) Traspaso o venta de la industria.

B) Reducción definitiva del personal por disminución del negocio.

C) Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.

D) Modificación de la industria o de sus producciones en términos que implique necesidad de substitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

E) cierre de la fábrica por realizar obras en la misma.

Vigésimacuarta.—Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política ni sindical.

Vigésimaquinta.—Las sanciones que se impongan consistirán en:

1.^a Amonestación.

2.^a Suspensión temporal de salario y empleo, y

3.^a Suspensión definitiva.

Vigésimasexta.—Serán objeto de las sanciones señaladas en los párrafos primero y segundo de la base anterior: el suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado tercero será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo sexto del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vigésimaséptima.—Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases 23 y 24 con arreglo a la importancia determinada por: la gravedad de la falta, la reincidencia, el perjuicio ocasionado, la conducta del obrero.

Vigésimaoctava.—Tanto los encargados como los maestros no podrán efectuar ningún trabajo ni en fábrica ni en almacén, solamente ordenar, contar y medir, pero no trabajos que correspondan a los obreros.

Vigésimanovena.—El encargado o maestro de la fábrica tendrá la obligación de dar al oficial de cada aparato la nota del trabajo a efectuar.

Trigésima.—Todo aparato funcionando tendrá sus equipos, que estarán compuestos por el oficial y los ayudantes que fueren necesarios.

Como mínimo, la composición de dichos equipos será, en las industrias donde haya dos o más machihembradoras, un oficial y dos ayudantes en la mayor, y un oficial y un ayudante en la pequeña. Cuando ésta sobrepase la producción de aquélla, se aumentará al equipo otro ayudante.

En los talleres de menor importancia, donde no exista más que una máquina machihembradora, se considerará ésta como pequeña a los efectos del equipo.

Trigésimaprimera.—El personal de fábrica no será des-

tinado más que a trabajar en el interior de la misma y sólo podrá transportar madera de cabretón para la elaboración de cajas de envase; no pudiendo cargar ni descargar vagones ni carros, a excepción de aquellos casos que señale el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Trigésimasegunda.—El personal de almacenes no podrá efectuar trabajos de amarrar maderas y traslado de las mismas, de una a otra máquina, más que cuando tenga trabajo en éstas, por lo menos, un equipo de aserrador y otro de machihembrador, que serán mantenidos normalmente; en el caso de que estos equipos no tengan trabajo de máquina, les corresponderá preferentemente a ellos tales operaciones.

Trigésimatercera.—Los obreros de almacén no podrán efectuar trabajos a la intemperie en caso de lluvia, y si la urgencia lo exigiera, se les dotará de ropas de agua.

Trigésimacuarta.—Será de aplicación, en los casos que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Trigésimaquinta.—Los obreros que lleven, cuando menos, un año trabajando al servicio de la Empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mención el artículo 56 del ya repetido Contrato de Trabajo.

Trigésimasexta.—Los patronos darán las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros o para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las leyes y en especial los artículos 80 y condición segunda del 90 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Trigésimaséptima.—Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo en general y de las vigentes en materia de seguros sociales, en particular.

Trigésimaoctava.—Durante el período de vigencia de estas bases no podrán ser modificadas por huelgas o lock-outs, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Trigésimanovena.—Cualquiera desavenencia o duda sobre la interpretación de estas bases, será sometida a decisión del Jurado Mixto, sin perjuicio para cada parte de los recursos legales a que hubiere lugar.

Cuadragésima.—Estas bases tendrán una duración de dos años, prorrogables por un año más, si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por alguna de las partes al Jurado Mixto.

Cláusula adicional.—El personal que en la actualidad disfrute salarios superiores a los mínimos señalados por estas bases, le serán respetados aquellos salarios por los respectivos patronos.

El jornal mínimo señalado en la base 4.^a para los mozos y peones se entenderá aplicable tan sólo a estos últimos, debiendo disfrutar los mozos un mínimo superior en 0,50 pesetas al señalado para los peones, o sea de pesetas 10,50.

Un ejemplar de estas bases será colocado en lugar visible de todos los almacenes y talleres de las industrias a quienes afecta, para debido conocimiento de obreros y patronos.

Santander, 29 de Mayo de 1933.—El presidente, Juan Ruiz.—El secretario, Julio Valín.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos, se hace saber que la interposición de recurso contra estas bases puede hacerse en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE FERROL

BRIGADA DE SANTANDER

Relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias de mar de esta provincia marítima, correspondientes al Trozo de la capital y distritos, que cumplen 19 años de edad en el año actual de 1933 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1934, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina), en 17 de Febrero último («Diario Oficial», número 47, de 25 de Febrero de 1933), cuya fecha de partida resultó la de 22 de Agosto.

Trozo de la capital

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	113	1931	Antonio Seoane González.....	José y Gumersinda.....	Santander.....	Santander.....	24 agos. 1914
2	96	1932	Antonio Gómez Urtiaga.....	Valentín y Felisa.....	Astillero.....	Idem.....	25 ídem
3	32	1932	Amalio Bedia Trueba.....	Rosendo y María.....	Marina de Cudeyo	Idem.....	26 ídem
4	216	1932	Javier Bolado Setién.....	Pedro y Asunción.....	Idem.....	Idem.....	1 sept. 1914
5	210	1931	José Revuelta Gara.....	Rodolfo y Visitación..	Pielagos.....	Idem.....	1 ídem
6	100	1932	Antolín Puebla Gutiérrez.....	Manuel y Benita.....	Astillero.....	Idem.....	2 ídem
7	102	1932	Santiago López Ruiz.....	Santiago y Carmen.....	Santander.....	Idem.....	2 ídem
8	189	1932	Cayetano Prieto Pacheco.....	Francisco y Dolores..	Idem.....	Idem.....	3 ídem
9	52	1932	José Pardo Alevito.....	José y Eladia.....	Camargo.....	Idem.....	3 ídem
10	250	1931	Francisco Díaz Teresa.....	Vicente y Damiana...	Burgos.....	Burgos.....	4 ídem
11	267	1932	Pedro Vázquez Pernía.....	Pedro y Emilia.....	Santander.....	Santander.....	5 ídem
12	225	1932	Gerardo Cagigal Villameriel...	Victoriano y Micaela..	Idem.....	Idem.....	7 ídem
13	155	1931	Adolfo Duarte Alonso.....	Adolfo y Natividad...	Idem.....	Idem.....	7 ídem
14	232	1932	Lorenzo Pinillos López.....	Mateo y Avelina.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem
15	218	1932	José E. Ibáñez Díez.....	Eduardo y Eusebia...	Idem.....	Idem.....	9 ídem
16	28	1931	Fidel Portilla Bolado.....	Juan y Lucía.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem
17	311	1932	Serapio D. Lanza Oláiz.....	Benigno y Lucinda...	Pielagos.....	Idem.....	12 ídem
18	192	1932	Patricio Ansótegui González...	Patricio y Adela.....	Santander.....	Idem.....	12 ídem
19	249	1931	Ceferino Lezcano Presmanes....	Emilio y Bernardina..	Marina de Cudeyo	Idem.....	15 ídem
20	274	1932	Cecilio Val Ruiz.....	Cecilio y Ana.....	Santander.....	Idem.....	16 ídem
21	159	1931	Bernardo Bear Gutiérrez.....	Bernardo y Concepción	Idem.....	Idem.....	18 ídem
22	323	1932	Manuel Trigo Gómez Martín....	Demetria.....	Vitoria.....	Alava.....	19 ídem
23	125	1932	Eladio Serrano Peñalosa.....	Pedro y María.....	Ruiloba.....	Santander.....	21 ídem
24	269	1930	José María Constantino Salas...	Constantino y Sofía..	Cabuérniga.....	Idem.....	26 ídem
25	227	1932	Amancio Irizabal Arce.....	Pedro y Jesusa.....	Camargo.....	Idem.....	26 ídem
26	235	1931	Adolfo Criado Arija.....	Laureano y Felisa.....	Santander.....	Idem.....	28 ídem
27	268	1931	Wenceslao Garnarín García....	Victoriano y Secundina	Camargo.....	Idem.....	28 ídem
28	244	1932	Jesús Pérez Solana.....	Jesús y Consuelo.....	Medio de Cudeyo.	Idem.....	29 ídem
29	253	1932	Miguel E. Setién Ortiz.....	Segundo y Micaela...	Marina de Cudeyo	Idem.....	29 ídem
30	158	1931	Luis Soto Toca.....	Angel y Tomasa.....	Santander.....	Idem.....	29 ídem
31	129	1932	Vicente Cuevas García.....	José y Araceli.....	Idem.....	Idem.....	2 octb. 1914
32	217	1932	José Cano García.....	Hipólito y María.....	Idem.....	Idem.....	4 ídem
33	179	1931	Marcos García Fernández.....	Gonzalo y Luisa.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem
34	325	1932	Pedro Castañeira y Villar.....	Julio y Valentina.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem
35	44	1932	José María Pereda y Castillo..	Fernando y María.....	Polanco.....	Idem.....	8 ídem
36	230	1931	Gil Bustamante González.....	Felipe y Juana.....	Santander.....	Idem.....	10 ídem
37	187	1932	Cándido A. Gutiérrez Conchado.	Joaquín y Rosa.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem
38	315	1929	Miguel P. Andicoechea Ariste...	Pedro y Antonia.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem
39	135	1932	Vitor Portilla Gómez.....	Francisco y Serafina..	Marina de Cudeyo	Idem.....	17 ídem
40	268	1932	José Cabello Escajedo.....	Jerónimo y Aurea.....	Camargo.....	Idem.....	20 ídem
41	96	1929	Victoriano Sisniega y Pí.....	Teodomiro y Antonia.	Santander.....	Idem.....	21 ídem
42	252	1932	Emilio Marino y Tejeiro.....	Emilio y Ceferina....	Idem.....	Idem.....	22 ídem
43	265	1932	José Luis Ruiz Losada.....	José y Virginia.....	Soba.....	Idem.....	30 ídem
44	233	1932	Luis Ortega Mazgotán.....	Jerónimo y Emilia....	Santander.....	Idem.....	31 ídem
45	64	1932	Lorenzo Carbonell Isasi.....	Lorenzo y Pilar.....	Idem.....	Idem.....	1 nov. 1914
46	14	1932	Ramón Pérez Torre.....	Ramón y María.....	Idem.....	Idem.....	1 ídem
47	208	1931	Manuel Salas Gómez.....	Laureano y Tomasa..	Bezana.....	Idem.....	3 ídem

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
48	269	1932	Antonio Gutiérrez Cabarga	Nicasio y Ramona	Liérganes	Santander	6 nov. 1914
49	75	1932	Jesús Loreto Gervasio	Jesús y Lucía	Santander	Idem	11 idem
50	220	1932	Bonifacio Lavín Martínez	Bonifacio y Victorina	Idem	Idem	16 idem
51	253	1931	Higinio Bóo García	Higinio y Aureliana	Idem	Idem	16 idem
52	295	1932	Maximino Gómez Septún	José y Emilda	Soba	Idem	18 idem
53	237	1930	Máximo S. Leiva Trimalles	Desconocidos	Santander	Idem	21 idem
54	275	1932	Miguel Peredo Pérez	Adolfo y María	Bezana	Idem	24 idem
55	299	1929	José Navarro Mari	Apolinar e Isabel	La Coruña	La Coruña	27 idem
56	92	1932	Luis San Emeterio Casanueva	Lope y Lucinda	Santander	Santander	27 idem
57	157	1932	Manuel Alonso Gutiérrez	Manuel y Eugenia	Idem	Idem	30 idem
58	283	1932	José Ramírez Lois	Policarpo y María	Idem	Idem	2 dbre. 1914
59	89	1932	Martín García San Sebastián	Martín y María	Pielagos	Idem	2 idem
60	124	1929	Servando García Fernández	Servando y Clara	Oviedo	Asturias	4 idem
61	293	1932	Nicolás Victorino Río Díez	Isidro y María	Marina de Cudeyo	Santander	6 idem
62	98	1932	Marcos Mirones Revuelta	Manuel y María	Santander	Idem	7 idem
63	144	1932	Luis Herrera Ruiz	Hilario y Vicenta	Idem	Idem	8 idem
64	318	1932	Francisco Viota García	Juan y Petronila	Astillero	Idem	10 idem
65	55	1932	Antonio Ruiz Gómez	Aurelio y Petronila	Villafufre	Idem	10 idem
66	322	1932	Antonio Sáiz y González	Ricardo y Dolores	Santander	Idem	12 idem
67	315	1932	Julio Gómez Llorént	Julio y Manuela	Idem	Idem	16 idem
68	26	1932	Jacinto Castanedo Cavia	Jacinto y Fidela	Camargo	Idem	17 idem
69	277	1932	Darío Agustín Gándara Sáiz	Higinio y Martina	Marina de Cudeyo	Idem	19 idem
70	113	1932	Nemesio S. Peña Martín	Angel y Eduvigis	Idem	Idem	19 idem
71	183	1932	Faustino Bear Palacios	Angel y Asunción	Santander	Idem	20 idem
72	206	1932	Tomás A. García Martínez	Aurelio y Gabriela	Sta. María Cayón	Idem	21 idem
73	255	1932	Jesús G. Oria González	Petronilo y Rosario	Luenta	Idem	24 idem
74	141	1932	Gregorio Puente Cieza	José y Soledad	Astillero	Idem	24 idem
75	262	1932	Manuel Castillo Miranda	Hermenegildo y Etelvina	Santander	Idem	27 idem
76	31	1932	Antonio Rozadilla Portilla	Antonio y María	Marina de Cudeyo	Idem	27 idem
77	292	1932	Marcelo Solana Viota	Segundo	Medio Cudeyo	Idem	30 idem
78	256	1932	Emilio Cagigal Gana	Julián y Carmen	Santander	Idem	2 ene. 1914
79	261	1932	Manuel Pérez Sigler	Sisenando y Concepción	Penagos	Idem	4 idem
80	4	1932	Manuel Fernández López	Aniceto y Juana	Santander	Idem	17 idem
81	12	1932	Alejandro Salcines Roldán	José y Mercedes	Idem	Idem	17 idem
82	160	1931	Francisco Salmón Cagiga	José y María	Camargo	Idem	19 idem
83	210	1932	Francisco Alonso Misquera	Angel y Rosa	Santander	Idem	29 idem
84	167	1929	Rufino Pérez Sáiz	Eladio y Virginia	Idem	Idem	31 idem
85	20	1932	Ignacio Fuentes Fernández	Primitivo y Felicísima	Esp. Villagonzalo	Palencia	1 feb. 1914
86	262	1929	Eliseo Cortijos Izuel	Bartolomé y Pilar	Santander	Santander	7 idem
87	6	1932	Ernesto Castillo Fernández	Ernesto y Cipriana	Idem	Idem	8 idem
88	34	1931	Angel J. Delgado Gonzalo	Desconocidos	Idem	Idem	8 idem
89	274	1931	Fidel San Juan Tejerina	Leopoldo y Dolores	Idem	Idem	8 idem
90	226	1931	Marcelino Herrera Barrio	Marcelino y Teresa	Idem	Idem	8 idem
91	249	1932	Escolástico Fernández Obregón	Ramón y Rita	Idem	Idem	10 idem
92	329	1929	Francisco Aramburo Montes	Francisco y Leopolda	Idem	Idem	12 idem
93	250	1930	Angel Bezanilla Peredo	Angel y Cerafina	Idem	Idem	13 idem
94	307	1928	Eugenio Meñaca Mújica	José e Hipólita	Idem	Idem	13 idem
95	95	1931	Antonio Mayobre Galguera	Antonio y Amalia	Barcelona	Barcelona	13 idem
96	186	1931	José Revilla Sierra	Antonio y María	Santander	Santander	14 idem
97	29	1931	Gumersindo Alonso Juandía	Eugenio y Agustina	Idem	Idem	16 idem
98	121	1930	Miguel Martínez Solís	Agustín y Consuelo	Idem	Idem	20 idem
99	272	1930	Marcelino Ruiz Rodríguez	Jesús y Daniela	Valladolid	Valladolid	20 idem
100	275	1929	Manuel Parás Pérez	Manuel y Nicasia	Santander	Santander	21 idem
101	248	1930	Angel Alvarez Muñoz	Manuel y Aurelia	Idem	Idem	22 idem
102	120	1930	Hilario Jaureguizar Benguría	Benigno y Margarita	Idem	Idem	24 idem
103	176	1928	José Santamaría García	Eusebio y Celestina	Idem	Idem	24 idem
104	251	1932	Benito Casuso Martínez	Isidoro y Bonifacia	Idem	Idem	26 idem
105	164	1931	Luis Sánchez García	Luis y Primitiva	Idem	Idem	28 idem
106	70	1931	Jesús Palacio Gómez	Ricardo y Rosario	Idem	Idem	2 mar. 1914
107	71	1931	Tomás Cortazar Rodríguez	Antolín y Primitiva	Penagos	Idem	3 idem
108	310	1932	Julián Cobo Lavin	Angel y Patricia	Villaescusa	Idem	3 idem

Folio	Año	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		
109	9	1932	Casimiro Reventún Tricio.	Severiano y Herminia.	Marina de Cudeyo	Santander	4 mar. 1914
110	63	1932	Daniel Pérez Ortiz.	Antonio y Pilar.	Penagos.	Idem.	4 ídem
111	261	1931	Valentín Herrán Ruiz.	Leonila.	Santander.	Idem.	4 ídem
112	330	1932	Amador Pereda Sotelo.	Amador y Jesusa.	Idem.	Idem.	6 ídem
113	25	1922	José Fernández Bravo.	Pedro y Carmen.	Idem.	Idem.	9 ídem
114	12	1931	Jesús Arce Salas.	Avelino y Dolores.	Idem.	Idem.	16 ídem
115	185	1931	José Salcines Escagedo.	Francisco y Severiana.	Camargo.	Idem.	20 ídem
116	74	1932	Marcelino González Canales.	Marcelino y Adela.	Santander.	Idem.	24 ídem
117	94	1932	José Pérez Coladrón.	Jose y Petra.	Valladolid.	Valladolid.	24 ídem
118	108	1931	Isidro Antonio Vélez Ruiz.	José y Manuela.	Lazcuera.	Santander.	25 ídem
119	93	1932	Manuel Bolado Alonso.	Manuel y Gregoria.	Camargo.	Idem.	26 ídem
120	229	1931	Manuel Placer Arroyo.	Manuel y Concepción.	Astillero.	Idem.	29 ídem
121	337	1932	Gonzalo Vega Ruiz.	Alejandro e Isidra.	Santander.	Idem.	30 ídem
122	157	1931	Juan José Rioz Gutiérrez.	Ramón y Asunción.	Marina de Cudeyo	Idem.	30 ídem
123	30	1932	Pedro González Setién.	Pedro y Teodora.	Santander.	Idem.	2 abr. 1914
124	77	1932	Aurelio Martín Gómez.	Aurelio y Ricarda.	Idem.	Idem.	2 ídem
125	73	1932	Valeriano Pérez Fernández.	Manuel y Aurelia.	Idem.	Idem.	2 ídem
126	80	1932	Teodomiro Martín Pérez.	Teodomiro y Julia.	Idem.	Idem.	9 ídem
127	16	1931	Francisco Márquez Olivares.	Evaristo y Juana.	Idem.	Idem.	9 ídem
128	104	1932	Felipe Alberdi Trueba.	Ricardo y Emilia.	Santiurde.	Idem.	11 ídem
129	111	1931	Simón León Gutiérrez Gómez.	Cándido y Concepción.	S. María de Cayón	Idem.	11 ídem
130	195	1932	Jesús Martínez Quevedo.	Valentín y Ambrosia.	Valdáliga.	Idem.	12 ídem
131	278	1931	Hilario Gil Montiel.	Pedro y Margarita.	Barri.º Santillana.	Palencia.	12 ídem
132	319	1932	Luis Isidoro Alonso Peón.	Agustín y Mercedes.	Peñarrubia.	Santander.	13 ídem
133	5	1932	Antonio Castanedo Trueba.	Bonifacio y Carmen.	Villaescusa.	Idem.	14 ídem
134	13	1932	José Ruiz Ayala.	Aurelio y Ascensión.	Santander.	Idem.	15 ídem
135	105	1932	Luis Sáiz Rivas.	Luis y Sinfioriana.	Villaescusa.	Idem.	16 ídem
136	219	1932	Juan José Arriarán.	Marcelino y Carmen.	Santander.	Idem.	16 ídem
137	94	1930	Jesús Antonio Sanibo González.	Faustino y Sofía.	R. al Monte.	Idem.	17 ídem
138	82	1932	Gonzalo Cruz González.	José y Marina.	Santander.	Idem.	21 ídem
139	99	1932	Pedro Mariscal Granada.		Idem.	Idem.	22 ídem
140	270	1932	Agustín García García.	Gregorio y Filomena.	Idem.	Idem.	22 ídem
141	329	1932	Fernando Portilla Ortiz.	Marino y Francisca.	Idem.	Idem.	22 ídem
142	116	1932	Jesús Casado Mantilla.	Herminio y Carlota.	Almazán.	Soria.	24 ídem
143	121	1932	Félix Ángel Oria Riva.	Antonino y Claudia.	Marina de Cudeyo	Santander.	2 may. 1914
144	312	1932	Mariano Garnilla López.	Mariano y Manuela.	Santander.	Idem.	4 ídem
145	217	1931	Ángel Ceballos Andrés.	Prudencio y Julia.	Idem.	Idem.	6 ídem
146	69	1932	Amalio Montes Muriedas.	Demetrio y Manuela.	Villaescusa.	Idem.	6 ídem
147	38	1932	Santiago Herrero González.	Santiago y Josefa.	Santander.	Idem.	7 ídem
148	133	1932	Joaquín Calvo Gómez.	Antonio y Emilia.	Idem.	Idem.	8 ídem
149	81	1932	Julián Gutiérrez Cuesta.	Florentino y Fernanda.	Penagos.	Idem.	9 ídem
150	328	1932	Lucas Campos Ballesteros.	Lucas y Agueda.	Santander.	Idem.	10 ídem
151	97	1932	Manuel García Echevarría.	Faustino y Teresa.	Villaescusa.	Idem.	10 ídem
152	49	1932	José Ramón Sáiz Irueta.	Bernabé y Faustina.	Reinosa.	Idem.	11 ídem
153	132	1932	José Ramos Ganzo.	Tomás y Pilar.	Santander.	Idem.	13 ídem
154	10	1932	Agustín Solórzano Galán.	Benjamín y Pilar.	Idem.	Idem.	15 ídem
155	27	1930	Manuel Alba Renedo.	Miguel y Maximina.	Idem.	Idem.	17 ídem
156	224	1930	Pedro Pérez López.	Avelino y Rosario.	Idem.	Idem.	17 ídem
157	169	1931	Adolfo García Callejo.	Jacinto y Josefa.	Idem.	Idem.	21 ídem
158	309	1932	Emilio Ruiz Villar.	Emilio y Gregoria.	Pielagos.	Idem.	24 ídem
159	145	1932	Agustín Llama Bedia.	Dámaso y Pilar.	Marina de Cudeyo	Idem.	27 ídem
160	77	1931	Daniel Rodríguez Ruiz.	Juan y Sofía.	Santander.	Idem.	28 ídem
161	16	1932	Antonio Damalia Fernández.	Antonio y Manuela.	Idem.	Idem.	29 ídem
162	264	1931	Nicomedes Llorente Presmanes.	Francisco y Lorenza.	Idem.	Idem.	31 ídem
163	285	1932	Vicente Mangas Sáiz.	Gregorio y Casimira.	Idem.	Idem.	9 jun. 1914
164	363	1928	Juan Alonsotegui Zárraga.	Juan y Sabina.	Bermeo.	Vizcaya.	19 ídem
165	11	1932	Waldo Fronceda Salcines.	Máximo y Eusebia.	Santander.	Idem.	9 ídem
166	70	1932	José Gutiérrez Nora.	Marcelino y Leonides.	Idem.	Idem.	10 ídem
167	225	1931	Paulino Armando San Emeterio.	Basilio y Felisa.	Idem.	Idem.	22 ídem
168	87	1932	Francisco Gutiérrez San Emeterio.	Amalia.	Idem.	Idem.	23 ídem
169	174	1931	José García Donoso.	Jesús y Rosario.	Idem.	Idem.	27 ídem
170	32	1931	Luis San Emeterio Campo.	Ramiro y Catalina.	Idem.	Idem.	27 ídem
171	57	1932	Antonio Diego Corte.	Antonio y Enriqueta.	Idem.	Idem.	2 julio 1914

Núm. de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
172	76	1932	Pedro Salmón Salmón	José y Dolores	Camargo	Santander	5 julio 1914
173	22	1932	Juan Ríos Ruiz	Máximo y Paula	Santander	Idem	9 idem
174	115	1932	Mauro Díaz Simón	Enrique y Filomena	Idem	Idem	10 idem
175	126	1932	Félix Ruiz Solana	Victoriano y Angela	Astillero	Idem	11 idem
176	154	1932	Jesús Ortiz Pablo	Juan y Ramona	Santander	Idem	13 idem
177	185	1932	Ricardo Pastor Hoz	Epifanio y María	Entrambasaguas	Idem	20 idem
178	284	1932	Carlos Valle Sánchez	Carlos y María	Santander	Idem	20 idem
179	180	1932	Alfredo Gutiérrez Fernández	Ladislao y Carmen	Idem	Idem	23 idem
180	40	1932	Santiago Santa María Ruiz	Tomás y Adela	Idem	Idem	25 idem
181	333	1932	Francisco Gómez Villa	Angel y Rosa	Idem	Idem	25 idem
182	48	1931	Joaquín Arriola Fernández	Desconocidos	Idem	Idem	26 idem
183	191	1932	Emilio Herrero Montes	Emiliano y Fernanda	Villaescusa	Idem	2 agos. 1914
184	197	1932	Manuel Gallego y de Juana	Benito y Angela	Madrid	Madrid	3 idem
185	151	1930	Fernando Herrería Peredo	Fernando y Pilar	Santander	Santander	4 idem
186	298	1928	Ignacio García Riega	Ignacio y Obdulia	Idem	Idem	15 idem
187	54	1932	Manuel García Cruz	Manuel y Teresa	Entrambasaguas	Idem	16 idem
188	175	1930	Félix Preciado San Emeterio	Esteban y Constanca	Santander	Idem	16 idem
189	131	1932	Eulogio López Santa María	Eulogio y Lucía	Idem	Idem	16 idem
190	181	1932	Manuel Ruiz Rodríguez	Manuel y Martina	Idem	Idem	17 idem
191	361	1928	José Revilla Pereda	Valeriano y Antolina	Pielagos	Idem	18 idem

Trozo de Requejada

1	58	1932	Pedro García Tresgallo	Valentín y Agripina	Miengo	Santander	29 agos. 1914
2	59	1932	Luis Rosa González	Lucas y Claudia	Peñacastillo	Idem	31 idem
3	74	1932	Lorenzo Olazola Cuevas	Antonio y Carmen	Viveda	Idem	7 sep. 1914
4	57	1932	Benigno Cruz Balbontín	Antonio y Georgina	Miengo	Idem	8 idem
5	53	1930	Avelino García Toca	Avelino y Soledad	Cuchía	Idem	13 idem
6	55	1931	Valeriano Calderón	Leonor	Torrelavega	Idem	15 idem
7	45	1932	Fidel Gómez González	Luis y Josefa	Hinojedo	Idem	16 idem
8	30	1932	Miguel Paino Paino	Primitivo y Pilar	Polanco	Idem	20 idem
9	7	1932	Pedro San Justo Gutiérrez	Pedro y Elvira	Tanos	Idem	24 idem
10	59	1931	Antonio Delgado Valle	Faustino y Dominica	Suances	Idem	1 oct. 1914
11	64	1932	Basilio Gutiérrez Pérez	Florencio y Bonifacia	Duález	Idem	5 idem
12	48	1931	Nicasio Bustamante González	José y Jesusa	Cortiguera	Idem	11 idem
13	68	1932	Ventura Iglesias Gómez	Angel y Obdulia	Polanco	Idem	14 idem
14	55	1932	Pedro Selaya San Pedro	Casimiro e Isabel	Hinojedo	Idem	24 idem
15	31	1932	José Arce Bárcena	Manuel y Petra	Oruña	Idem	27 idem
16	9	1930	Vidal García Gómez	Teodoro y Filomena	Cortiguera	Idem	3 nov. 1914
17	57	1931	Rufino Polanco Ruiz	Abdón y Antonia	Hinojedo	Idem	5 idem
18	86	1932	Anastasio López Martínez	Anastasio y María	Oruña	Idem	6 idem
19	79	1932	Miguel Andrés Otero	José y Perfecta	Santillana	Idem	19 idem
20	32	1929	Adolfo Sáiz y Sáiz	Joaquín y Alejandra	Cudón	Idem	20 idem
21	56	1932	Antonio Pernía Mesones	Antonio y Antonia	Oreña	Idem	27 idem
22	60	1932	Fernando Herrera Oruña	Braulio y Claudia	Oruña	Idem	28 idem
23	28	1930	Higinio Otero Barreda	Julio y Dolores	Suances	Idem	1 dicb. 1914
24	47	1932	Esteban Usamediaga Díaz	José y Rosa	Oruña	Idem	3 idem
25	81	1932	José Oruña Gutiérrez	Francisco y Eusebia	Puentearce	Idem	9 idem
26	41	1932	Julián López Ruiz	Bienvenido y Hermegilda	Torrelavega	Idem	19 idem
27	45	1931	Benigno Ruiz Poo	Bernardo y Mercedes	Cudón	Idem	21 idem
28	77	1932	José Lano Fernández	José y Aurora	Cóbreces	Idem	25 idem
29	76	1931	José Díaz Palencia	Silverio y Vicenta	Cigüenza	Idem	28 idem
30	24	1929	Manuel Aizpurúa Ruiz	Florencio y Teresa	Cortiguera	Idem	31 idem
31	68	1931	Joaquín Zatón Cabado	Francisco y Josefa	Suances	Idem	4 ene. 1914
32	66	1931	Julio Mazón López	Avelino y Encarnación	Campuzano	Idem	4 idem
33	70	1930	José Rodríguez Acebal	Agustín y Emilia	San Esteban	Idem	4 idem
34	80	1932	Jesús Martín Pérez	Manuel y Rosa	Villapresente	Idem	6 idem
35	34	1928	Constantino Ruiz Sáiz	Constantino y Julia	Cudón	Idem	8 idem
36	72	1931	Manuel Gonzalo Ortiz	Felipe y Emilia	Polanco	Idem	11 idem
37	11	1932	José Martínez Zubizarreta	José y María	Cabezón de la Sal	Idem	12 idem

Núm. de inscrip.	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
38	10	1932	Benito Ruiz Laredo	Antonio y Rufina	Cortiguera	Santander	13 ene. 1914
39	24	1931	Víctor Cobo García	Martín y Manuela	Castro Urdiales	Idem	19 ídem
40	47	1931	Vicente Barreda Gómez	Gabriel y Francisca	Cortiguera	Idem	20 ídem
41	64	1931	Antonio Rodríguez Somocarrera	Maximiliano y Asunción	Puente S. Miguel	Idem	26 ídem
42	9	1932	Antonio Barrio González	Julio y Claudia	Sierrapando	Idem	26 ídem
43	10	1930	Ruperto Coterillo Pérez	José y Visitación	Miengo	Idem	2 feb. 1914
44	53	1931	José Villegas Torres	Nicasio y Elvira	Mogro	Idem	7 ídem
45	6	1932	Saturnino Cuevas Corona	Baldomero y Pilar	Cuchía	Idem	9 ídem
46	23	1931	Nicanor López Zatón	Fidel y Concepción	Suances	Idem	16 ídem
47	26	1932	Fernando Díaz Fuentevilla	Manuel y Luisa	Polanco	Idem	28 ídem
48	31	1931	Antonio Ruiz Esteban	Ricardo y Dionisia	Santander	Idem	10 mar. 1914
49	12	1931	Manuel Sáiz Rasilla	Julio y Elvira	Carapuzano	Idem	29 ídem
50	13	1931	Jesús Fernández Selaya	Avelino e Isabel	Cortiguera	Idem	2 abril 1914
51	22	1931	Antonio Cuevas Onandía	Antonio y Asunción	Ubiarco	Idem	5 ídem
52	29	1932	Antonio Cabrero Gómez	Bartolomé y Basilisa	Polanco	Idem	7 ídem
53	41	1931	Fernando Rita Torices	Serafín y Ricarda	Idem	Idem	8 ídem
54	34	1932	Ricardo Pérez Díaz	Román y Constancia	Idem	Idem	10 ídem
55	33	1931	Jerónimo Fuentevilla Fernández	Vicente y María	Miengo	Idem	10 ídem
56	1	1932	Isaac Gómez San Pedro	Santos y Consolación	Viveda	Idem	11 ídem
57	9	1931	Vicente Torices Pajarero	Quiterio y María	Polanco	Idem	17 ídem
58	18	1932	Julián Argumosa Rodil	Alejandro y Fructuosa	Rumoroso	Idem	18 ídem
59	33	1933	Manuel Obeso García	José y Leontina	Tanos	Idem	18 ídem
60	90	1932	Jesús Herrera Mora	José y Petronila	Polanco	Idem	23 ídem
61	35	1932	Alíx Polanco Ruiz	Esteban e Irene	Hinojedo	Idem	25 ídem
62	52	1929	José Bustamante Díaz	Pedro y Facunda	Suances	Idem	25 ídem
63	4	1930	Serafín Gómez Iglesias	Bonifacio y Elodia	Cortiguera	Idem	25 ídem
64	32	1932	Fermín Pechoso Herrera	Manuel y Carmen	Hinojedo	Idem	30 ídem
65	20	1932	Aurelio Vela Mijares	Aurelio y Trinidad	Torrelavega	Idem	4 mayo 1914
66	19	1932	Gregorio Mier Fernández	Román y Manuela	Ontoria	Idem	9 ídem
67	85	1932	Alfonso Pulgar Menéndez	Aquilino y María	Pajares	Asturias	11 ídem
68	67	1928	Isidoro Cacho Muñoz	Luis y Julia	Suances	Santander	16 ídem
69	37	1932	Fernando Helguerr Valle	Nicolás y Faustina	Cóbreces	Idem	30 ídem
70	2	1933	Fernando Martín San Pedro	Eulogio y Nieves	Viveda	Idem	30 ídem
71	13	1932	Juan Real Martínez	Francisco y Matilde	Barcenilla	Idem	5 jun. 1914
72	76	1928	Domingo González Ruiz	Domingo y Obdulia	Villva. del Campo	Zamora	13 ídem
73	61	1929	Fermín Delgado Valle	Manuel y Emilia	Suances	Santander	18 ídem
74	17	1932	Bonifacio Gómez Fernández	Germán y Demetria	Ontoria	Idem	30 ídem
75	32	1930	Laureano Domingo	Aurelia	Cudón	Idem	4 julio 1914
76	36	1931	Serafín García Pablo	Manuel y Rogelia	Polanco	Idem	5 ídem
77	46	1932	Timoteo de la Riva Pereda	José y Rosario	Idem	Idem	7 ídem
78	74	1931	Nicasio Díez García	Tomás y Consuelo	Torrelavega	Idem	8 ídem
79	26	1930	Estanislao Iglesias Gutiérrez	Atanasio y Concepción	Suances	Idem	20 ídem
80	42	1931	Manuel Real Campo	Manuel y Serafina	Oruña	Idem	25 ídem
81	50	1932	Santiago Valle Fernández	Agustín y Enriqueta	Róiz	Idem	25 ídem
82	16	1932	Jacinto Díaz Lirares	José y María	Ontoria	Idem	16 ídem
83	65	1931	Jesús Peña Ortega	Juan y Polonia	Sierrapando	Idem	18 ídem

Santander, 15 de Mayo de 1933.—Juan Antonio Villegas.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual:

Sesión de 7 de Enero.—Examinadas las relaciones de cobros y pagos del mes anterior, que importan 4.167,23 los cobros y 3.481,23 los pagos, fueron aprobadas por unanimidad.—Diez instancias de otros tantos vecinos, que solicitan terrenos de conformidad con la Orden del 22 de Octubre último, pasan a informe de la Comisión

correspondiente.—Se acuerda informar favorablemente las peticiones de terreno que hacen en sus instancias los vecinos José Gutiérrez Husillos y Fausto e Ignacio Ruiz Alvarez.

Sesión del día 14.—Se acordó señalar cinco pesetas, como jornal medio de un bracero.—Quedó acordado el ceder al vecino D. Isidro Tagle ocho y cuarto metros cuadrados de terreno, sobrante de vía pública, a razón de 5,35 el metro.—Por unanimidad se acuerda informar favorablemente las peticiones de terrenos hechas por Antonio Núñez Mendizábal, Antonio Núñez Rivas, Manuel Fernández Bustamante, Conrado Velasco Camino, Pedro Ortiz Selaya, Julio Ruiz Quijano, Miguel Ruiz Alonso, Ju-

lián Fernández y Fernández y Teodoro Pérez Collantes; en la de Aurelio Terán, se hará constar que en el terreno que se solicita, existe un paso de ganados.—Pasan a las Comisiones respectivas veinte nuevas instancias en que se solicitan concesiones de terrenos.

Sesión del día 21.—En vista de que la Jefatura de Montos de Santander devuelve las instancias de los vecinos que han solicitado terrenos para que sean informadas por las Juntas vecinales, se acuerda el que, en lo sucesivo, pasen todas a informe de las Juntas respectivas de los pueblos.—Queda acordado pagar 16 pesetas al peón guarda, Eliseo Buenaga, por el marqueo pericial de las hayas que administra el Ayuntamiento.—Se acuerda el que por empleado del Ayuntamiento se haga una inspección de los vecinos que se dedican a hacer abarcas sin haber pagado la cuota correspondiente.

Se acuerda adherirse a lo expuesto por la Asociación Provincial de Ganaderos, respecto a la importación de ganado vacuno extranjero.

Quedó acordado el entregar a D. Miguel Díaz, rematante de los 50 estéreos de varas de avellano del monte Bustablado y Cubías, y que según contrato con los señores que forman el Ayuntamiento, administrará éste dichos productos, mediante el pago de 275 pesetas, el equivalente al 67 y medio por 100 de 253,98, importe líquido de lo recaudado en el mes de Diciembre por las varas de avellano.—También se acordó que desde el primero de Abril se suprima el impuesto de consumos.

Sesión del 25 de Enero.—Se constituyó la Comisión Gestora, en substitución del Ayuntamiento; fué designado presidente D. Antonio Rodríguez González; primer vocal, D. Eduardo Zurro Llorente, y para ejercer el cargo de síndico, D. Aureliano Ruiz Rasilla.

Sesión del día 28 de Enero.—Se acordó ceder por 4.900 pesetas a D. Fidel Gutiérrez, de Lantueno, los quinientos robles que administra el Ayuntamiento, procedentes del plan forestal.—Quedó acordado el citar para el jueves próximo a los señores Alcalde y depositario salientes para que hagan entrega de los fondos y documentos del Ayuntamiento.

Se acordó el depositar en cuenta corriente, en la Sucursal del Banco de Torrelavega, en Molledo, todos los fondos municipales; los intereses que produzcan quedarán a beneficio del Ayuntamiento. Las cantidades que se recauden en los fieltos, serán entregadas mensualmente en las oficinas municipales. El vocal de la Comisión Gestora D. Eduardo Zurro Llorente tendrá la representación del Ayuntamiento en el Consejo local de Primera Enseñanza.

Se acordó gratificar con ocho pesetas, por haber matado una loba, a dos vecinos de Molledo.

Sesión del 4 de Febrero.—Fueron solicitados 500 robles, 100 hayas y 200 estéreos de avellano para el plan forestal del año 1933-34.—Como el señor delegado de Hacienda devuelve el presupuesto formado para el año actual, para que sean incluídas algunas partidas, queda acordado incluir en referido presupuesto la cantidad que falta para completar el sueldo del farmacéutico, y en cuanto a la tasa especial de 0,50 por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se renuncia a la participación del 35 por 100 en la Patente nacional de automóviles, con lo que no hay motivo para el pago que se reclama.—Se acordó informar favorablemente las peticiones de terrenos hechas por los vecinos Federico y Andrés Perales, y negativas, las de Julián Castillo Pacheco, Pedro Ceballos Gutiérrez y Julián Quevedo Gutiérrez, porque así lo han consignado las Juntas vecinales.

Fueron aprobadas las relaciones de cobros y pagos del mes anterior, que importan 3.253 pesetas y 51 céntimos, los cobros, y 1.587,60 los pagos; de la primera cantidad se descontará el 15 por 100, según tiene ordenado la Delegación de Hacienda; ingresan en calidad de depósito, y fuera de presupuesto, 1.675 pesetas, procedentes de cédulas personales.

Se autoriza a D. Ramón Morais para colocar una lápida en el cementerio de La Serna.—Se acuerda vaya don Francisco Lesaola a inspeccionar la obra ejecutada en la escuela de San Vicente.—La pequeña cantidad que el Ayuntamiento tiene en cuenta corriente del Banco Mercantil pasará a la del Banco de Torrelavega, en Molledo.

Sesión del 10 de Febrero.—Habiendo quedado desierta la subasta de las paciones del prado en donde se celebra el mercado, y vista la ventajosa proposición que para el Ayuntamiento hace la dueña de aquél, ya que no cobrará más que 50 pesetas anuales, quedando las paciones por su cuenta, en vez de las 150 que se pagaban, se acuerda el abonar las 50 pesetas.—Fué designado el vecino don Bernardino Casanova para tallar a los mozos del actual reemplazo.—Vistos los informes emitidos en las instancias de los vecinos que solicitan terrenos, por las Juntas vecinales, se acuerda el informar favorablemente las de Luis Higuera, Pedro Ortiz, Emeterio Gutiérrez, Pedro Aguado, Basilio González, Conrado Velasco, Luis García, Pedro Ortiz, Francisco Liaño, Indalecio Aguado, Pedro Conde y David Gutiérrez; la de Julio Castillo se informará en sentido negativo.

Sesión del 18 de Febrero.—Para nivelar el presupuesto del año actual, teniendo en cuenta el acuerdo tomado en la sesión del día 4 del mes corriente, queda acordado el aumentar al capítulo 10.º, artículo 1.º de ingresos, la cantidad de 1.564 pesetas y 40 céntimos.—Se expondrán al público en el tablón de anuncios las cuentas del Ayuntamiento al hacerse cargo del mismo la Comisión Gestora.—Se acuerda enviar dos mil pesetas a nuestro representante en Santander para que pague la licencia de pastos y leñas.—Solicitar del Gobierno civil la autorización pertinente para colocar veneno durante el mes de Marzo en los montes del Municipio para matar animales dañinos.—Se pagarán 125 pesetas al carpintero que ha hecho una mesa, un banco y reforma de un armario para el Juzgado municipal.

Vistos los informes emitidos por las Juntas vecinales en las instancias de los vecinos que solicitan terrenos, se acuerda el informar favorablemente las de Primitivo Díaz y de José Manuel Gutiérrez Piñera; informe negativo se pondrá en los de Manuel Gutiérrez González, Fidel Velasco, Valentín García, Juan Fernández, José Díaz Salaya, José Terán, Francisco Terán, Julián Fernández, Eduardo Fernández, Florencio Ruiz, Teodoro Pérez, Miguel Ruiz, Fernanda Pérez, Julio Ruiz, Antonio Gutiérrez, José Gutiérrez y Manuela Pérez.

Sesión del día 25 de Febrero.—El vocal de la Comisión Gestora D. Aureliano Ríos, fué designado para la presidencia de la Junta local de Fomento pecuario.

Una instancia del vecino de Cohiño Tomás Fernández González, quien solicita terreno para edificar, pasa a informe de la Junta vecinal de Ríovaldiguña.—Al vecino de Arenas D. Emeterio González se le autoriza para hacer unas reparaciones en una casa de su propiedad.—Al vecino D. Luis Sánchez se le entregan diez pesetas en concepto de socorro.

Sesión del día 4 de Marzo.—Se hizo un examen de las

relaciones de cobros y pagos del mes anterior, que importan 3.347 pesetas y 71 céntimos, los ingresos, más 134,01 del saldo que había en el Banco Mercantil, 141,35 a que ascienden los intereses producidos por los fondos municipales en el año 1932. Los pagos importan 1.520,40. Son aprobados; de los ingresos se deducirá el 15 por 100, según orden de la Delegación de Hacienda.

Fueron designados los vecinos D. Eliseo Rasilla y don Pedro Buenaga para colocar veneno en los montes para matar animales dañinos.

Sesión del 11 de Marzo.—Los vecinos D. José Lesaola Cuevas y D. Melitón Díaz Gutiérrez fueron designados para que intervengan en los expedientes de quintas.—Se acordó pagar 1.187,75 por el concepto de persona jurídica, y las cantidades correspondientes por gastos carcelarios del partido de los años 1931 y 1932.

Se hizo saber el cobro de 774,16, por la participación en la Patente nacional de automóviles, por el segundo semestre del año 1932.

El Excmo. Sr. Gobernador civil autoriza para las modificaciones acordadas en el presupuesto del año actual.—Se aprueba el gasto de 55 pesetas para traer de Bilbao dos niños fugados del hogar paterno, de La Serna, y para llevar otros dos al Jardín de la Infancia, de Santander.

Son informadas favorablemente dos instancias de los vecinos Jesús Tezanos y de Diego Castillo, el primero para ejecutar una obra y el segundo para cortar unos árboles.

Sesión del día 18 de Marzo.—Además de los miembros de la Comisión Gestora, asisten los presidentes de las Juntas vecinales. Se hizo un examen de las operaciones de ingresos y gastos habidos durante el año 1932, así como de la cuenta general del presupuesto de dicho año, con las relaciones de deudores y acreedores en 31 de Diciembre, las cuales arrojan la liquidación siguiente: El saldo de la Caja municipal, en dicha fecha, es de 1.935 pesetas y 38 céntimos; las cuentas pendientes de cobro importan 11.235 pesetas y 32 céntimos, y las cuentas pendientes de pago, 7.939 pesetas y 33 céntimos; resultando un superávit de 4.531 pesetas y 37 céntimos. Por unanimidad fueron aprobadas todas las cuentas antes reseñadas. También se hizo saber que la Junta vecinal de Ríovaldiguña debe al Ayuntamiento 4.280 pesetas y 85 céntimos, que corresponde al 20 por 100 de propios de unos robles que que en el año 1926 subastó, y que la oficina de Hacienda obliga al Ayuntamiento a realizar el pago.

Pasa a informe de la Junta de Ríovaldiguña una instancia que firman D. Antolín Merino y D. Federico Fernández, los cuales piden autorización para desviar las aguas de un arroyo.

Sesión del 25 de Marzo.—Se acuerda pedir autorización al Excmo. Sr. Gobernador civil, de acuerdo con la disposición que creó las Comisiones Gestoras, para poder pagar, por cuenta del vecindario del pueblo de San Vicente, 406 pesetas y 75 céntimos al contratista de las obras ejecutadas en la escuela de aquel pueblo.

Se dió a conocer la ley, que entrará en vigor el día primero de Abril próximo, sobre accidentes de trabajo, en relación con los empleados del Ayuntamiento, acordándose quede este asunto sobre la mesa para su estudio.

Arenas de Iguña, 4 de Mayo de 1933.—El secretario, D. Enríquez.—V.º B.º, el presidente de la C. Gestora, L. Rodríguez.

Registro de la Propiedad de Ramales

Pablo Vidal Alvarez, registrador de la propiedad de Ramales,

Hago saber: Que D. Pedro González Iturralde ha inscripto, conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, las siguientes fincas: 1. Heredad labrantía, de 6 áreas 82 centiáreas, en la Llana (Rasines); linda: N., camino público; S., Francisco Flores, hoy Prudencio Palacio; Este, Francisco Martínez (herederos); Oeste, Francisco Pomares.—2. Labrantío, de un área y una centiárea (Lombera-Rasines); linda: N. José González; S., Francisco Pomares; Este y Oeste, Pedro González.—3. Labrantío, La Llana (Rasines-La Galgana); linda: N., Francisco Pomares; Sur, senda peonil; E., herederos de Francisco Martínez; Oeste, Gregorio Pérez Piedra.—4. Labrantío, de 3 áreas 10 centiáreas, en Lindcnio (Rasines); linda: por N., Joaquín Palacio; S., Gregoria Pérez Piedra; E., Agapito Palacio; Oeste, Gregorio Piedra.

Por compra a María Pico y herencia de José González y Rosa Iturralde.

Ramales, 30 de Mayo de 1933.—El registrador, Pablo Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía, sobre disolución de comunidad, promovidos por D. José Ansorena Rivas, contra doña Felisa Díaz Fernández, asistida de su esposo, D. Enrique Navarro Pérez, de desconocido domicilio, así como contra las personas ignoradas e inciertas que fueren herederas de doña Concepción y doña Milagros Fernández Viaña, o contra las que, por cualquier título o causa, pudieran tener interés en la participación del inmueble de que se trata, y otros, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander ha acordado, en decreto de esta fecha, emplazar a mencionados demandados por edictos, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos contestando la demanda, con arreglo a derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El secretario judicial, Luis Escobio.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que el día diecisiete del actual, a las doce y media, tendrá lugar, en la Sala de este Juzgado, la venta en pública subasta de cincuenta piezas de tela para trajes de caballero, y una mesa escritorio, tasado todo ello en ochocientos treinta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados a D. Emiliano Vallecillo Sánchez, en juicio verbal civil promovido por D. Emiliano Vallecillo Rico, sobre pago de setecientas pesetas, hallándose dichos bienes depositados en poder del propio demandado, calle de Atarazanas, 21.

Condiciones: 1.ª La venta tendrá lugar en un solo lote.—2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

Santander, primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, A. Trueba.—El secretario, José Abréu.

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia y en la actualidad secretario de la Audiencia provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por don José Gilibert contra su esposa doña Balbina López, se dictó por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Santander, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres. Vistos los autos de divorcio vincular que ante nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, seguidos por D. José Gilibert Rodríguez, mayor de edad, casado, navegante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Manuel Tornell Mendaro y defendido por el letrado D. Mariano Zumelzu, como demandante, contra su esposa, doña Balbina López González, como demandada, que no ha comparecido en los autos, y en los cuales ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en su consecuencia, que debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por D. José Gilibert Rodríguez, con doña Balbina López González, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, en la iglesia de Consolación, de esta ciudad, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien doña Balbina López González no podrá realizarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme, reputándose cónyuge inocente al actor y cónyuge culpable a la demandada, declaración que expresamente se hace en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Divorcio. Queden los hijos del matrimonio en poder y bajo la patria potestad de su padre, el demandante, sin perjuicio de la obligación preceptuada en el artículo catorce y del derecho reconocido en el párrafo segundo del artículo veinte, ambos de la Ley de Divorcio. Se imponen todas las costas del juicio a la demandada, y tan pronto como esta sentencia sea firme, comuníquese de oficio y literal a los Registros civiles en que radiquen las inscripciones de nacimiento y matrimonio de ambos litigantes.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio de Macho-Quevedo.—Antonio Lavín.»

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado, remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Santander a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José de Castanedo y Polanco.—V.º B.º, el presidente, J. Muñoz. 596

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Eduardo Carredano, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de uno y medio HP. para accionar máquinas de reparación de calzado, en un taller propiedad del mismo, sito en la calle de Puerta de la Sierra, número 4, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 25 de Abril de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento habilitación de crédito a los capítulos I, artículo III, concepto III, y al capítulo XI, artículo III, concepto III, del presupuesto de gastos por las sumas de doscientas ochenta pesetas y ciento ocho pesetas, respectivamente, se publica el expediente de la misma por el plazo de quince días, según dispone el Reglamento de Hacienda municipal, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones pertinentes.

Mazcuerras a 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Suances

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo que determina el artículo 33 del Estatuto y demás concordantes del Reglamento.

Suances a 30 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Félix Cabrero.

Ayuntamiento de Escalante

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el actual ejercicio se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 10 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Escalante a 30 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Luis Samperio.

Ayuntamiento de Voto

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de reclamación y examen, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón municipal de habitantes, formado de conformidad con el Censo de población de 1930.

Primera rectificación del mismo, correspondiente al año de 1931.

Segunda rectificación del mismo, correspondiente al año de 1932.

Voto, 30 de Mayo de 1933.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público el padrón de animales de la raza canina, correspondiente al año actual, sujetos al pago del arbitrio municipal.

Santillana del Mar, 30 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Ayuntamiento de Meruelo

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1932.

Meruelo a 30 de Mayo de 1933.—El Alcalde, A. Pelayo.